

VISTOS:

- 1.- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 01 de Diciembre de 2016, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua a Don Rodrigo Sánchez Villalobos, por el periodo 2016 al 2020.-
- 2.- Las facultades de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de Toma de Razón.-
- 4.- Lo dispuesto en los artículos 12, 65 y 79 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.-
- 5.- Las reuniones sostenidas con los vecinos de la localidad de Los Molles.-
- 6.- El acuerdo del Honorable Concejo Municipal número 142, tomado en sesión ordinario número 26 de fecha 7 de septiembre del 2018.

CONSIDERANDO

La necesidad de contar con una ordenanza actualizada que regule la obtención, modificaciones y término de las patentes limitadas de alcohol.-

DECRETO:

- 1.- **DECRETO,** APRUEBESE la "ORDENANZA LOCAL PARA LAS LOCALIDADES BALNEARIOS DE PICHICUY Y LOS MOLLES", la cual tiene el consiste en el siguiente texto:

ORDENANZA LOCAL PARA LAS LOCALIDADES BALNEARIOS DE PICHICUY Y LOS MOLLES

TITULO I: OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1°: La presente ordenanza tiene como objetivo regular materias de tránsito y transporte público, ejercicio del comercio en general, otorgamiento de patentes de alcoholes, uso de bienes nacionales de uso público; limitaciones a la instalación de zonas de picnic y camping, permisos para instalaciones de circos, juegos mecánicos y otros similares y, en general cualquiera otra actividad especial que se en las localidades balnearios de Pichicuy y Los Molles.

ARTICULO 2°: El ámbito de aplicación de esta ordenanza será el territorio jurisdiccional de los balnearios de Pichicuy y Los Molles de la comuna de La Ligua.

Asimismo, la presente ordenanza solo será aplicable durante la temporada de verano que va desde el 15 de Diciembre al 15 de Marzo del año siguiente, con excepción de lo establecido en el "plan anual de estacionamientos" del artículo 14; respecto a las situaciones no contempladas en esta ordenanza se regirán por las normas existentes en la república y especialmente las normas del este municipio consistentes en ordenanzas, reglamentos, circulares y decretos.

TITULO II: NORMAS PARA EL BALNEARIO DE PICHICUY.

ARTÍCULO 3° Sobre patentes de alcoholes.

El otorgamiento de patentes temporales de alcoholes se sujetará a las normas de la ley 17.105 de alcoholes, nueva ley de alcoholes 19.925; a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y al Manual de procedimientos Municipales para el Otorgamiento de Patentes de Alcoholes contenido en el Decreto Alcaldicio N°939/2000, nueva ordenanza de alcoholes para patentes limitadas de alcohol.

En esta localidad se podrán otorgar hasta un máximo de 12 patentes temporales de alcoholes. Año 2001 y hasta un máximo de 6 a contar del 2002

Cabe señalar que los contribuyentes interesados en obtener patentes de alcoholes deberán cumplir con las exigencias de la ley 17.105, según sea el giro y que previo a su otorgamiento se requiere la opinión de la Junta de Vecinos del sector y luego la aprobación del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4° Permisos para ejercer el comercio ambulante.

Respecto a los permisos para ejercer el comercio ambulante, no se otorgarán para la venta de cualquier tipo de producto perecible, con excepción de pan, dulces de La Ligua, Helados, y también gas.

ARTÍCULO 5°: Sobre locomoción colectiva.

El recorrido de locomoción colectiva de buses, taxi-buses y taxis será con ingreso hasta el sector de "La Caleta" de lunes a viernes, en todo caso, sólo podrán circular y detenerse para tomar y dejar pasajeros en los lugares debidamente autorizados y señalizados. El estacionamiento de este tipo de locomoción, sólo podrá efectuarse en el lugar autorizado y señalizado y que corresponda a Avda. el Bosque entre Avda. costanera y Psje 2

Los días Sábados, Domingos y Festivos queda prohibido el acceso de la locomoción colectiva hasta el sector de "La Caleta", debiendo esta locomoción llegar solo hasta el estacionamiento de Avda. el Bosque entre Avda. costanera y Psje 2.

ARTICULO 6°: Sobre locomoción especial y/o turismo.

La locomoción especial y/o turismo sólo podrá ingresar y estacionarse en los lugares autorizados y que corresponden al sector colindante al camping ubicado en "Playa grande"

ARTICULO 7°. Estacionamiento de vehículos particulares.

Los vehículos particulares que no corresponden a los señalados en los artículos 5 y 6 anteriores, podrán estacionarse en los lugares autorizados, conforme al derecho de pago por estacionamiento, debidamente señalizado.

ARTICULO 8°: Sobre circos, juegos de entretenimiento y similares.

La instalación de circos, juegos de entretenimiento y otros similares solo serán autorizados en el sector Playa Grande, previa opinión favorable de la respectiva Junta de Vecinos y Sindicato de Pescadores u otros organismos con jurisdicción en el sector.

ARTICULO 9°: Sobre zonas de camping y picnic.

Solo se autorizará la instalación de camping que cuenten con la Resolución Sanitaria expresa en las zonas previamente establecidas por la Municipalidad, que cuenten con la opinión de la Junta de Vecinos del sector y que estén debidamente señalizadas. En consecuencia, queda prohibida la instalación de camping en zonas no autorizadas.

Las mismas normas anteriores regirán para las zonas de picnic.

TITULO III: NORMAS PARA EL BALNEARIO DE LOS MOLLES.

ARTICULO 10° Sobre patentes de alcoholes.

El otorgamiento de patentes temporales de alcoholes se sujetará a las normas de la ley 17.105 de alcoholes, ley 19.925 nueva ley de alcoholes; a la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y al manual de procedimientos municipales para el otorgamiento de patentes de alcoholes, contenido en el Decreto Alcaldicio N° 939/2000, nueva ordenanza de patentes limitadas de alcohol.

En esta localidad no se podrán otorgar patentes estivales de alcohol.

Para el caso de las patentes excepcionales, es decir las de fechas y lugares determinados; se tramitará la solicitud previa resolución favorable de la asamblea de Junta de Vecinos de Los Molles, dicha solicitud se presentará al Honorable Concejo Municipal, el cual deberá aceptar o rechazar fundadamente.

ARTICULO 11° Permisos para ejercer comercio ambulante.

Respecto a los permisos para ejercer el comercio ambulante no se otorgarán para la venta de cualquier tipo de producto perecible, con excepción de pan, dulces de La Ligua, Helados, frutas y verduras y gas.

ARTICULO 12° sobre locomoción colectiva.

El recorrido de locomoción colectiva de buses, taxi-buses y taxis será ingresando en dirección poniente por "Avenida Hermanos de La Costa", llegando hasta "Circulación del Día", se permitirá la parada en el primer paradero de "Avenida Los Pescadores", por un máximo del 20 minutos; la salida se efectuara por avenida los pescadores hacia ruta 5 norte.

Durante la temporada estival, el acceso al sector de bahía esmeralda se efectuará por "Subida Vicente Huidobro". El descenso se realizará por "Calle Las Jaibas".

ARTICULO 13° Sobre locomoción especial y/o de turismo.

Se prohíbe el ingreso de todo tipo de locomoción especial y/o de turismo al balneario, incluido la Villa Huaquen.

ARTICULO 14° Estacionamiento de vehículos particulares.

Los vehículos particulares que no correspondan a los señalados en el artículo 5° anterior, podrán estacionarse sólo en los lugares autorizados y señalizados como tales y según el plan anual de estacionamientos de la Municipalidad.

Estos estacionamientos para vehículos particulares serán administrados a través de permisos o concesiones que otorgara la municipalidad. Por lo tanto, para su estacionamiento los usuarios deberán pagar el derecho que se autoriza al concesionario que corresponda, sea este junta de vecinos, corporación, 5ta° Cía. de bomberos, club deportivo o cualquier otra institución con personalidad jurídica sin fines de lucro y que haya obtenido la concesión.

ARTICULO 15° Sobre circos, juegos de entretenimientos y similares.

En general, queda prohibida la instalación de circos, juegos de entretenimientos y otros similares en este balneario, en el sector comprendido desde el "Psje Sotha Rusthavett" (sector escuela) hacia el interior del balneario

Solo podrán autorizarse estos eventos cuando se cuente con la opinión favorable de la respectiva Junta de Vecinos y en lugares que no perturbe la tranquilidad de los residentes y veraneantes.

ARTICULO 16° Sobre zonas de camping y picnic.

Solo se autorizará la instalación de camping que cuenten con la Resolución sanitaria expresa pertinente en las zonas previamente establecidas por la Municipalidad, que cuente con la opinión de la Junta de Vecinos del sector y que estén debidamente señalizadas. En consecuencia, queda prohibida la instalación de camping en zonas no autorizadas.

Las mismas normas anteriores regirán para las zonas de picnic.

ARTICULO 16 BIS Comercio en Bienes Nacionales de Uso Público.

El comercio en bienes nacionales de uso público será fijado mediante decreto por la Ilustre Municipalidad de La Ligua, este decreto fijara el lugar habilitado, y el número de puestos totales, así como el tiempo de concesión y el precio solicitado por ese espacio, el uso del espacio se realizara a través de Módulos para el funcionamiento de artesanos en el balneario.

Los módulos en que funcionen los artesanos del balneario los molles se regirán por el reglamento que para estos efectos confeccione la "Dirección de Obras Municipales", pudiendo también ser proporcionados por el municipio, con el correspondiente pago de derechos.

El comercio en inmuebles privados proporcionados por el municipio o áreas de equipamiento, se regirá por el decreto que a propósito se dicte y que fije las condiciones en que funcionara ese comercio.

TITULO IV FISCALIZACION Y SANCIONES.

ARTICULO 17°: La fiscalización sobre el adecuado cumplimiento de esta ordenanza estará a cargo de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales. Lo anterior, sin perjuicio de las denuncias que también puedan efectuar las correspondientes Junta de Vecinos y otras organizaciones comunitarias; Las cuales podrán respaldarse con fotografías y videos para efectos de cursar la infracción.

ARTICULO 18° Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de La Ligua; Quien podrá sancionar con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



CONTINUACION DE DECRETO N° 7751,

TITULO V APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Municipal, igual procedimiento regirá para sus modificaciones

La vigencia de esta ordenanza será a contar del 15 de Diciembre del año 2018, previa publicación en un periódico de circulación local.

2- PUBLIQUESE; y comuníquese en los medios que corresponda.-

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.



[Firma]
LUZ MARIA BEIZA CAMPOS
SECRETARIA MUNICIPAL



[Firma]
RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcalde.-
 - 2.- Secretaria Municipal.-
 - 3.- Daf.-
 - 4.- Secpla.-
 - 5.- Medio Ambiente.-
 - 6.- Dideco.-
 - 7.- Museo.-
 - 8.- Rentas y Patentes.-
 - 9.- Archivo.-
- RSV/tpla/jpgs

